

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, mismo que fue notificado al recurrente el 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 26 veintiséis de agosto y concluyó el 30 treinta de agosto, ambos de 2019 dos mil diecinueve; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

**DOY FE. -**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR-886/2018-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

**6.1. Efectos de esta resolución.**

[...]

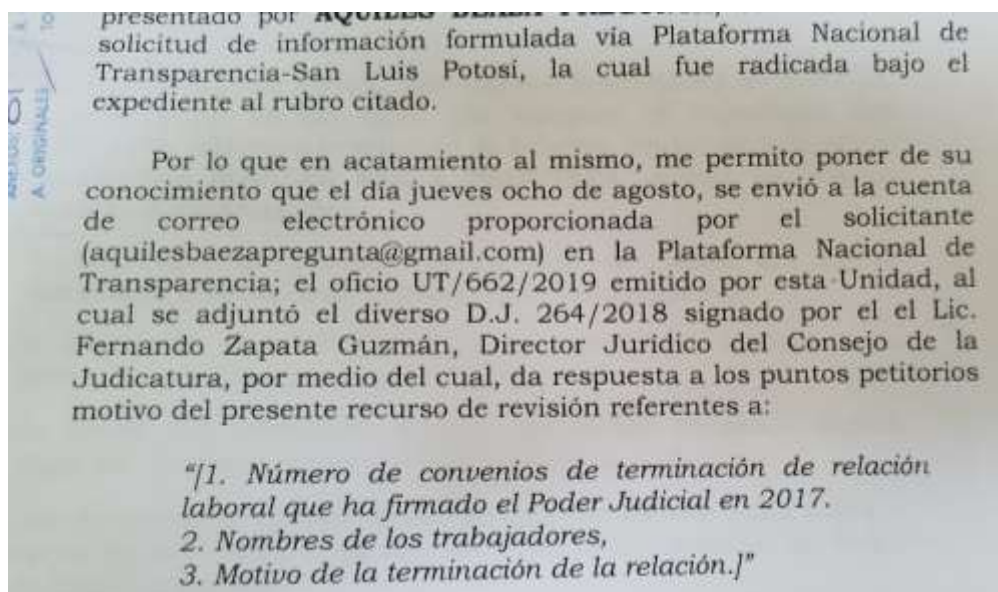
**6.1.1.** *“Numero de convenios de terminación de relación laboral que ha firmado el Poder Judicial en 2017; 2. Nombres de trabajadores y 3. Motivo de la terminación de la relación.*

*Para cumplir la presente resolución, el sujeto obligado deberá emitir los documentos fehacientes con los que acredite haber notificado la respuesta*

*al particular, así como los documentos que haya notificado como respuesta.”*

Debido a lo anterior, el sujeto obligado presentó oficio número UT/694/2019, de fecha 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, donde informa sobre el cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.

Bien, del estudio de las documentales que remite el sujeto obligado, puede advertirse que las mismas consisten en el Oficio UT/662/2019, visible a foja 42 cuarenta y dos de autos, por el cual da respuesta a los puntos petitorios referentes a el convenio de terminación de relación laboral que ha firmado el Poder Judicial en 2017, los nombres de trabajadores que fueron dados de baja y el Motivo de la terminación de la relación, adjuntando oficio D.J. 264/2018 signado por el Lic. Fernando Zapata Guzmán, Director Jurídico del Consejo de la Judicatura, enlistando la información petitionada, visible a foja 41 cuarenta y uno de autos, como se puede constatar con la siguiente imagen ilustrativa:



**C. AQUILES BAEZA PREGUNTA**

En atención a su solicitud recibida via Plataforma Nacional de Transparencia – San Luis Potosí, con el folio 00734118, radicada a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, bajo el expediente **SAI 249/2018**, a continuación se enlista la información solicitada:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	MOTIVO DE LA TERMINACIÓN
----	-----------------------	--------------------------

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también acompañó la constancia que acredita que dichas respuestas fueron notificadas al recurrente, tal y como lo expresa la resolución de mérito, visibles a foja 39 treinta y nueve y 40 cuarenta de autos, notificación realizada al correo electrónico que éste designó para recibir notificaciones, constancias que generan la convicción de que la notificación fue efectuada de manera correcta.

De tal suerte, se tiene que las documentales remitidas por el sujeto obligado, son suficientes para colmar los extremos fijados en la resolución de mérito y por tanto se encuentra cumplida.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27° primer párrafo y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución, dictada en el recurso de revisión RR-886/2018-1.**

Por último, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

CGRD

**Maestro Alejandro Lafuente  
Torres.  
Comisionado Ponente.**

**Licenciada Rosa María Motilla  
García.  
Secretaria de Pleno.**

A las ocho horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, notifiqué el auto que antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46, fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. -  
-----DOY FE.-----

**Javier Pérez Limón**

**Notificado**